

**SANTIAGO, 30 NOVIEMBRE 2023**

**RESOLUCION N° 04850 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memoranda N° 97 de fecha 27 de junio y N° 182 de fecha 21 de noviembre, ambos de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que con fecha 23 de junio de 2023 se suscribió el Acuerdo de Intercambio de Cooperación entre Ecole Nationale Supérieure d'Architecture Paris-Malaquais (ENSAPM) y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**2.** Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.

**3.** Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

**RESUELVO:**

**Apruébense** el Acuerdo de Intercambio de Cooperación suscrito entre la **ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE PARIS-MALAQUAIS (ENSAPM)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 23 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO DE INTERCAMBIO DE COOPERACION**

**ENTRE**

**la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) y**

**Ecole Nationale Supérieure d'Architecture Paris-Malaquais (ENSAPM)**

A la luz de las relaciones culturales entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la Ecole Nationale Supérieure d'Architecture Paris-Malaquais. Luego del envío del presente acuerdo a las respectivas autoridades administrativas y de acuerdo con la normativa de cada uno de los establecimientos,

Entre la UTEM, representada por su Rectora, Marisol Durán Santis y la ENSAPM, representada por su Director Jean-Baptiste de Froment se acordaron los siguientes artículos con el propósito de establecer la cooperación en diferentes campos y actividades específicas mencionadas a continuación y de acuerdo a los términos subrayados en este artículo.

**Artículo 1:** Las dos instituciones acuerdan cooperar en el área de arquitectura.

**Artículo 2:** Esta colaboración puede tener la siguiente forma presentada a continuación:

1. Intercambio de pregrado y postgrado de estudiantes, académicos y funcionarios
2. Intercambio de publicaciones
3. Charlas y seminarios comunes
4. Publicaciones en común

Cuando sea necesario, cada punto será sujeto de un apéndice específico. Los términos del programa de intercambio de estudiantes se especifican en el apéndice

**Artículo 3:** Se espera ambas partes del acuerdo cumplan los siguientes términos con el fin de implementar la cooperación planeada:

3.1 Institucionalmente, cada establecimiento debe designar un responsable, ya sea un académico o miembro del personal administrativo de la facultad que supervise las acciones que se deben realizar y que se mencionan en la sección 3 responsable del acuerdo general.

3.2 Ambas partes deberán consultar a su contraparte cuando surja alguna duda, dentro de lo posible a través de una reunión en alguno de los dos países, y deberán garantizar el éxito del de la implementación del intercambio durante toda la validez del presente acuerdo. La evaluación será comunicada a los respectivos servicios administrativos.

**Artículo 4:** Ambas partes harán el esfuerzo de facilitar la orientación, los procesos administrativos, la estadía y los seguros médicos de los estudiantes de intercambio. Los estudiantes de intercambio deberán haber pagado ante la institución anfitriona la matrícula y la colegiatura.

**Artículo 5:** Este acuerdo tiene un periodo de duración de cinco (5) años, contados desde su firma. Se renueva automáticamente cada cinco años sin cambios a menos de que alguna de las partes notifique a la otra con seis meses de anticipación.

No obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

**Artículo 6:** Este acuerdo debe ser firmado en dos copias en inglés. Cada versión será considerada igualmente válida.

**Artículo 7:** El presente Convenio Marco no implica compromiso previo de carácter económico o financiero, ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o convenios específicos que se celebren.

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio dependerá del financiamiento disponible.

No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo,

**Artículo 8:** Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

**Artículo 9:** En caso de presentarse dudas o controversias en la interpretación, ejecución o aplicación del presente convenio, las mismas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, con el mayor espíritu de colaboración y buena fe. Las partes acuerdan someter cualquier controversia que se suscite a negociaciones directas, en donde se apliquen los principios básicos de buena fe, equidad, territorialidad y reciprocidad, así como aquellos que resulten aplicables de acuerdo con el Derecho Internacional Público vigente.

**Artículo 10:** Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana y de la ENSA Paris-Malaquais sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la comunidad universitaria de la Ecole

Nationale Supérieure d'Architecture Paris-Malaquais, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato *ipso facto* y sin derecho a indemnizaciones. Igualmente para la ENSA Paris-malaquais quien también podrá terminar el contrato *ipso facto* y sin derecho a indemnizaciones.

**Artículo 11:** La personería de don Jean-Baptiste de Froment, para representar a la Ecole Nationale Supérieure d'Architecture Paris-Malaquais (ENSAPM), consta en el decreto de 7 de abril de 2022, NOR : MIC82210764A.

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1º de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 86 de 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

**FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y JEAN-BAPTISTE DE FROMEN DIRECTPR ECOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE PARIS-MALAQUAIS (ENSAPM).**

## RESPONSABLE DEL ACUERDO GENERAL

De conformidad con el artículo 3 cada institución debe designar a un miembro para encargarse de la revisión de todas las actividades involucradas.

**Para la ENSAPM :**

**Sra Caroline Kornig, Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales**  
14 rue Bonaparte  
75006 Paris

**Para la UTEM:**

**Sr Víctor Osorio Reyes, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales**  
Dieciocho 161  
Santiago

**Regístrese y comuníquese.**

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2023.11.30 16:31:07 -03'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Fecha: 2023.11.30 13:56:33 -03'00'

### **DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales  
Facultad de Administración y Economía  
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial  
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente  
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social  
Facultad De Ingeniería

**PCT**

PCT/meil.